

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] á 8 reales al mes en la capital.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalupe.



### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 626.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

#### SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Noviembre próximo pasado se me comunica la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula en 17 del actual la Real orden siguiente

»He dado cuenta á la Reina de un espediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una instancia de Pedro de Plaza, vecino de Villarobledo, provincia de Ciudad-Real, en solicitud de que á su hijo del mismo nombre se le exima por serlo único de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, de la suerte de soldado que le cupo en el reemplazo de 1842. S. M. se ha enterado de lo expuesto y documentalmente justificado en el espediente y tambien de las razones que produjeron la Real orden circular de 11 de Julio de aquel año, conforme á la cual la Diputacion de la expresada provincia declaró soldado al hijo del recurrente, como ha debido hacerlo. Tuvo así mismo presente lo que acerca de esto ha manifestado el Tribunal supremo de guerra y marina y considerando que si bien lo declarado en la precitada Real orden en perfecta consonancia con el espíritu y genuino sentido de los párrafos 6.º y 7.º del artículo 63 de la ley de reemplazos de cuyo texto literal es una derivacion necesaria, el batallon provincial de Ciudad-Real en que servia Juan Plaza el otro hi-

jo del interesado como quinto del de 1840, ha continuado sobre las armas en cuya situacion se encontraba entonces en su provincia, sirviendo en la misma forma que los cuerpos del ejército permanente, como tambien que por esta circunstancia la equidad reclama para su hermano Pedro las mismas consideraciones que la ley esplicitamente concede á los que lo sean únicos de padres que tengan otro sirviendo en el ejército sin mas varones al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados en la quinta á que pertenezcan conformándose con el parecer del Tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido S. M. resolver, que tanto al expresado Pedro Plaza hijo del recurrente como á los demas que no obstante el serlo únicos de padres que al realizarse aquel acto tenían otro ú otros sirviendo en los cuerpos de Milicias sin mas varones, y se hallen cubriendo plazas de soldados por sola la circunstancia de no estar entonces sus dichos hermanos milicianos al servicio con sus cuerpos fuera de sus respectivas provincias, se les deje en libertad por quienes corresponda para que se restituyan á sus casas, dándoseles de baja sin reemplazo. Al mismo tiempo teniendo S. M. en consideracion los principios que quedan expuestos, y cuanto dicho supremo Tribunal ha hecho presente sobre la conveniencia de dar á la precitada Real orden de 11 de Julio la esplicacion á ellos consiguiente, se ha servido declarar, que mientras no se hagan en la actual ley de reemplazos las modificaciones que se juzguen convenientes, lo resuelto en la segunda parte de dicha Real orden, se entienda tambien con aquellos mozos cuyos hermanos milicianos provinciales se hallen sobre las armas en sus respectivas provincias con sus cuerpos reunidos al servicio para guarnecerlas con el todo ó parte de su cuerpo en reunion cuyo objeto



no sean las asambleas ordinarias y periódicas que conforme à sus antiguos reglamentos deben tener y tengan dichos cuerpos.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. à los efectos correspondientes.

*Y se publica por medio de este Boletín para su notoriedad.—Guadalajara 8 de Diciembre de 1844. Rafael de Navascués.*

Número 627.

Seccion de Gobierno.

Circular.

*Con fecha 21 de Noviembre último se me comunica por el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente.*

» El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Burgos lo siguiente.—He dado cuenta à la Reina de la comunicacion de V. S. de 29 de Octubre próximo pasado remitiendo copia de la que le dirigió el delegado del Gobierno político de su cargo con el objeto de que los Comisarios y demas encargados en la provincia de expender y cobrar los documentos del ramo de seguridad pública, presten la competente fianza para cubrir su responsabilidad. Entera S. M. si bien reconoce que podria ser tal vez útil aquella garantia, como los Comisarios de las Capitales de provincia deben entregar diaria ó semanalmente el producto de los documentos que espendeden al Delegado, y los de los partidos liquidar con este por semestres, ha tenido à bien acordar que por ahora puede prescindirse de dicho requisito, mandando sin embargo, que los Comisarios de los partidos remitan al Gefe político cada ocho dias sin falta, nota de los documentos espendedos por clases y cantidad que hayan producido, la que se procurará trasladar por el medio que parezca mas expédito y seguro à la capital, sin que por ello se origine aumento de gasto alguno.—De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado à V. S. para su cumplimiento.»

*Y se publica por medio de este periódico oficial para que llegando à conocimiento de los Comisarios de Proteccion y seguridad pública de esta provincia den cumplimiento à lo que en ella se previene.—Guadalajara 8 de Diciembre de 1844.—Rafael de Navascués.*

Número 628.

SECCION DE GOBIERNO

Circular.

*El Señor Sub-secretario del ministerio de la*

*Gobernacion con fecha 21 del próximo pasado Noviembre me comunica la Real orden que copio.*

Por el Ministerio de la guerra, en 15 del actual, se transcribe à este de la Gobernacion de la península la Real orden en que con la misma fecha comunica à los Capitanes generales previniéndoles que S. M. ha tenido à bien mandar que, con arreglo à lo dispuesto en la real orden de 28 de Mayo de 1842 queden sin curso en lo sucesivo cuantas solicitudes hagan los pueblos ó particulares pidiendo la indemnizacion de los daños y perjuicios causados en sus propiedades, por empleo de materiales ó efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra, y que en su consecuencia no den curso à instancia alguna de esta clase. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo digo à V. S. para su conocimiento.

*Y se inserta en este Boletín para conocimiento de quien corresponda. Guadalajara 8 de Diciembre de 1844.—Rafael de Navascués.*

Núm. 629.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

Siguiéndose causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Cañete contra Antonio Martinez Perea y Manuel Perez Garcia sobre el robo de un macho y una mula verificado en el partido de Sigüenza en la primavera próxima pasada, se hace saber al público para que el que se crea su dueño acuda ante el juzgado con la competente justificacion de el hecho y las señas de las caballerías, para proceder à lo que corresponda. Guadalajara 8 de Diciembre de 1844. Rafael de Navascués.

Número 630

SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

*El Señor Gefe Político de Zaragoza con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

Acompaño à V. S. el suplemento publicado por este Capitan General, con motivo del fusilamiento



de algunos rebeldes de Hecho, á fin de que se sirva V. S. darle la posible publicidad.

Esta capital asi como los pueblos de la provincia continuan disfrutando de tranquilidad.

*Suplemento que se cita.*

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Por comunicacion que en esta noche he recibido del Brigadier comandante general de la provincia de Huesca y de las tropas de operaciones en el valle de Hecho y Ansó, me participa que conforme á lo dispuesto en su bando de 22 anterior habian sido pasados por las armas el dia 3 del corriente, los individuos que pertenecientes á los insurreccionados de dichos valles fueron aprendidos á su entrada en ellos y abandono de los rebeldes, y son los que comprende la relacion siguiente.

NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza	Punto de su ejecucion.				
Ambrosio Brun. Francisco Villanua. Fermin Lagrava. Felipe Lagrava. Juan Terreu.	Hecho.	Hecho.				
Mariano Gonzalez. Julian Navarro. Agustin Lopez.			Jaca. Embun. Siresa.	Siresa.		
Andres de Aragües. Ramon Navarro. Antonio Ravasa. Ramon Esto.					Aragües del Puerto Embun Aseu de Usel. Embun.	Ansó.

Zeragoza 4 de Diciembre de 1844.—Breton.

#### *Habitantes de los Valles de Hecho y Ansó:*

Ya habeis visto cuan pronto se os ha impuesto el castigo debido á vuestra traicion mezclada con robos y asesinatos; si tuvieseis la osadia de repetir semejantes atentados contra el Gobierno de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y las Leyes, estad seguros que esas guaridas de contrabandistas y facinerosos dejarán de existir.

Honrados habitantes de Aragon; ayudad al Gobierno de S. M. para acabar con los malvados, y contad para lograrlo con la invariable resolucion de vuestro Capitan General. — Manuel Breton.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 9 de Diciembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 631.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Señores Alcaldes Constitucionales de

3

Los pueblos de esta provincia se servirán hacer saber á las amas que tengan á su cuidado niños de la Inclusa establecida en esta capital, que para el dia 17 de los corrientes se satisfará á las mismas por la Depositaria de esta Corporacion una mensualidad de su haber correspondiente al último Noviembre. Guadalajara 7 de Diciembre de 1844.—Rafael de Navascués Gefe político Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion Francisco Esteban Ranz Secretario.

Número 632.

#### *Administracion Principal de Correos de Guadalajara.*

Todos los Señores empleados pasivos del Ramo en esta provincia se servirán pasarme con toda urgencia, nota de sus nombres y apellidos, y pueblos de su residencia. Guadalajara 7 de Diciembre de 1844. El Administrador principal. Gregorio Boldova.

Núm. 633.

### MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE la provincia de Guadalajara

Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general Militar, en la Corte, á las doce del dia 19 del corriente, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cadiz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ella, se anuncia al público para que los que gusten interesarse en él concurren á hacer sus proposiciones en el sitio dia y hora señalados. Guadalajara 3 de Diciembre de 1844.—Juan Manuel de Aguirre.

Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general Militar, en la Corte, á las doce del dia 9 de Enero próximo, el servicio general de transportes militares de unos á otros puntos de la península, de esta á las Islas Baleares y de las mismas Islas entre si bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia, se anuncia al público para que los que gusten interesarse en él se presenten en el espresado dia sitio y hora, por si ó por medio de apoderado, á hacer sus proposiciones, en el concepto de que despues de concluido el acto no se admitirán otras por ventajosas que sean: Guadalajara 7 de Diciembre de 1844.—Juan Manuel de Aguirre.



### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Sacedon.

El Licenciado Don Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todos los que se crean con derecho à los bienes que por defuncion abintestato de Doña Maria Sanchez, natural de Alóndiga, y residente en esta villa à su fallecimiento, pertenecian à la misma radicantes la mayor parte en la espresada villa de Alóndiga, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el en que este anuncio, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten à deducirlo en este juzgado de primera instancia por la Escribanía del que refrenda con apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, que por última vez se les concede, sin mas citarles ni emplazarles se proseguirá en las actuaciones; y por los no comparecientes se entenderán con los Estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia los interesados he mandado se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Sacedon y Diciembre 5 de 1844.—Toledano.—P. S. M. Tomas Bratuti.

### DIPUTACION PROVINCIAL, de Segovia.

Obtenida del supremo Gobierno de S. M. la concesion de los arbitrios que esta Diputacion le propuso para las obras de nueva construccion del camino ó ramal de Carretera que ha de abrirse desde la salida de esta Ciudad por el punto titulado *La Entablada*, pasando por Ontoria y Riofrio, hasta enlazarle en la hermita denominada de *Cepones* con la Carretera de San Rafael, ha llegado el caso de celebrar la subasta de dichas obras, que, à la parte que ventajosa, asegure en el mas corto tiempo posible la ejecucion de aquellas. En tal supuesto, ha dispuesto esta Corporacion tenga lugar el primer remate ante la misma y en el local donde celebra sus sesiones, el dia 2 de Enero próximo de 1845, à las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto desde la fecha de este anuncio, con los planos y perfiles, en la Secretaría de la Diputacion, en donde podrán enterarse de ellos las personas que gusten tomar parte en esta empresa, insertándose los primeros amayor abundamiento à continuacion del presente. El segundo y último remate se verificará en 16 del mismo Enero à las mismas horas, en el que, así como en los dias que trascurren desde el primero, se admitirán las mejoras que se hagan, bien por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente, segun lo crean mas conveniente los licitadores.

La Diputacion no cree fuera de propósito hacer presente à cuantos quieran interesarse en estas obras que ademas de las ventajas de consideracion que ofrece, así la abundancia de materiales que existen al pie del camino que ha de abrirse, como por los módicos precios que se abonan à los jornaleros y carreteros del pais se propone la Corporacion garantir solemnemente à los contratistas, por lo concierne à los pactos que se celebren y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los pagos. Segovia 19 de Noviembre de 1844.—El Presidente.—José Balsera.—Nicolas Leonor Ballestero, Secretario.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras del trozo de camino desde la salida titulada la *Entablada* de esta Ciudad hasta empalmar en el ramal de la carretera de la Granja à la fonda de S. Rafael, en la ermita denominada de *Cepones*, pasando por Ontoria y el palacio de Riofrio.

Condiciones particulares que ademas de las generales aprobadas por S. M. en 14 de Abril de 1836, para la ejecucion de las obras públicas se han de observar en la abertura y construccion del trozo de camino que ha de ejecutarse por la Excm. Diputacion provincial de Segovia desde la salida titulada la *Entablada* de dicha Ciudad hasta empalmar en el ramal de la Granja à la fonda de S. Rafael, en la hermita arruinada de *Cepones* pasando por Ontoria y el palacio de Riofrio, cuya longitud es de 14,435 varas.

1.<sup>a</sup> Se ha de abrir el camino y ejecutar su esplanacion por la línea que señale el ingeniero que esté encargado de las carreteras de la provincia con anterioridad à la subasta, practicando los rellenos y desmontes que fije, con hitos y hoyos.

2.<sup>a</sup> Los rellenos se harán por tongadas de pie y medio de grueso fuertemente apisonadas, y à sus taludes se dará de base por lo menos tanto como tiene de altura.

3.<sup>a</sup> Los taludes de los desmontes se dejarán con una inclinacion tambien de base igual à la altura en toda la línea del trozo.

4.<sup>a</sup> Los productos de los desmontes se emplearán en los terraplenes, y si no fuesen para esto suficientes se harán escavaciones en las tierras inmediatas, procurando causar en ellas el menor perjuicio posible, à cuyo fin se harán estas escavaciones paralelas à los costados del camino, à la distancia, profundidad y anchura que señale el ingeniero. Cuando los productos de los desmontes son mayores que los necesarios para los terraplenes, se colocarán las tierras sobrantes en los parages mas próximos y convenientes à los costados del camino del modo que formen taludes, con la inclinacion necesaria para impedir se derrumben sobre la esplanacion, y de ningun modo han de quedar en montones sueltos y diseminados.

(Continuará.)

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.